

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

Investigación Cualitativa Sobre la Identificación de  
Procedimientos Legales y Económicos para el Proceso  
de Justicia Restaurativa Vinculada a Personas Víctimas  
de Desplazamiento Forzado

*AGOSTO 2018*

**Tegucigalpa M.D.C**

**Agosto 2018**



El presente documento es un producto elaborado en el marco del proyecto: "**Caminando hacia la Esperanza: Estrategias de prevención, protección y asistencia a población desplazada internamente o en riesgo de serlo con énfasis en población vulnerable como mujeres, población Lgtbi y personas defensoras de Derechos Humanos**". Financiado por USAID, ejecutado por la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) y el Grupo de Sociedad Civil Honduras.

Autora:  
Jenny Almendares

© Copyright 2018  
Grupo sociedad Civil

**DISCLAIMER:**

Las opiniones de los autores expresadas en este documento no necesariamente reflejan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

## ÍNDICE

Siglas	4
Introducción	6
Justificación	7
Objetivo General	7
Objetivo Específico	7
<b>Capítulo I</b>	<b>8</b>
Conceptualización del marco referencial de procedimientos legales y económicos para el proceso de justicia restaurativa vinculada a personas víctimas de desplazamiento forzado.	
<b>Capítulo II</b>	<b>25</b>
Normativa Nacional e Internacional para la Prevención y Respuesta al Desplazamiento Forzado Interno.	
<b>Capítulo III</b>	<b>41</b>
Propuestas de Procedimientos legales, Mapeo de Actores/as en el proceso de Justicia Restaurativa/ Autoridades Obligadas.	
Conclusiones	47
Recomendaciones	50
Bibliografía	53
Anexos	55

---

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

**ACNUR:** Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados.

**ASJ:** Asociación Para una Sociedad Más Justa.

**AMHON:** Asociación de Municipios de Honduras.

**APUVIMEH:** Asociación Para una Vida Mejor.

**CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos.

**CARITAS:** Pastoral Social Caritas de Honduras.

**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

**CIPPDV:** Comisión Interinstitucional Para La Protección A Las Personas Desplazadas Por La Violencia.

**CIPRODEH:** Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos.

**COFADEH:** Comité de Familiares Detenidos y Desaparecidos en Honduras.

**COPREV:** Consejo de Prevención de Violencia hacia la Niñez y Juventud.

**CPTRT:** Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación Para Las Víctimas de Tortura y sus Familiares.

**CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ:** Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.

**CP** Código Penal.

**DH:** Derechos Humanos.

**DINAF** Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**EICA:** Estudios e Investigaciones de Centroamérica.

**FOSDEH:** Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras.

**INAM:** Instituto Nacional de la Mujer.

**INE:** Instituto Nacional de Estadística.

**ERIC- SJ:** Equipo de Reflexión, Investigación Comunitaria de la Compañía de Jesús.

**GSC:** Grupo Sociedad Civil.

**IPM-HN** Índice de Pobreza Multidimensional de Honduras.

**IUDPAS:** Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad.

---

**LGTBI:** Persona Lesbiana, Gay, Transexual, Bisexual, Intersexual.

**MIRPS:** Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones.

**OMS:** Organización Mundial de la Salud.

**ONG:** Organización No Gubernamental.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**PCCMH:** Por cada cien mil habitantes.

**PNP:** Programa Nacional de Prevención.

**SDH:** Secretaría de Derechos Humanos.

**TROCAIRE:** Agencia Católica Irlandesa para el Desarrollo.

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

---

## INTRODUCCIÓN

Para realizar una investigación cualitativa que permita identificar los procedimientos legales y económicos en favor de las víctimas de desplazamiento forzado interno, se debe abordar la problemática desde el contexto nacional, ya que Honduras tiene un índice de pobreza del 67.4 %<sup>1</sup> y una de las tasas de homicidios más altas del mundo<sup>2</sup>.

Ante esa realidad social, el desplazamiento se encuentra indefectiblemente unido a la violencia generalizada, violencia contra la mujer<sup>3</sup>, muertes en la Comunidad LGBTBI<sup>4</sup> y de defensores/as de derechos humanos.<sup>5</sup>

Las personas desplazadas internamente son por sí mismas poblaciones vulnerables, debido a la ausencia de casas refugio, desigualdad social, violencia intrafamiliar y discriminación.

El presente estudio busca determinar si existen disposiciones específicas sobre el desplazamiento forzado interno y de no existir, fijar las bases, plantear los insumos, identificar los recursos necesarios para construir instrumentos legales oportunos que incidan en la justicia restaurativa a la cual tienen derecho las víctimas.

---

<sup>1</sup>Según estudios de la CEPAL que se citan en el Diario electrónico La Noticia 2 de julio del 2017.

<sup>2</sup> (<https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298599>).

<sup>3</sup> Ya que el 75% de ellas mueren a consecuencia de la violencia dentro del hogar y el 96% de los casos permanecen en la impunidad, según información rendida en el Noticiero Hoy mismo Matutino, el 29 de Mayo del 2018, vertidas por la Licenciada Migdonia Ayestas(IUDPAS).

<sup>4</sup> 34 muertes violentas se registraron en el 2017, según información periodística, fueron acaecidas en sus casas y lugares de trabajo.

<sup>5</sup> Entre estas muertes la acontecida contra la destacada ambientalista BERTA CÁCERES (2016), ocurrida dentro de su domicilio.

---

## JUSTIFICACIÓN

El presente estudio está dirigido particularmente a las víctimas de desplazamiento forzado interno en áreas urbanas, con énfasis en poblaciones diferenciadas por la discriminación de la cual son objeto, entre ellas mujeres, niñas/os, jóvenes, población LGTBI y defensoras/es de derechos humanos que vivan en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

## OBJETIVO GENERAL

Realizar una investigación cualitativa sobre procedimientos legales y económicos para el proceso de justicia restaurativa vinculada a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, tomando como base los compromisos internacionales suscritos por el Estado de Honduras y la voluntad política para cumplirlos.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Identificar si existen procedimientos legales y económicos para la prevención, atención y protección a las víctimas de desplazamiento forzado interno producto de la violencia.
- 2) Identificar si existen acciones específicas de protección y prevención a favor de poblaciones diferenciadas entre éstas las mujeres, niñas/os, jóvenes, defensoras/res de derechos humanos y población LGTBI.
- 3) Desarrollar conclusiones y recomendaciones sobre las debilidades encontradas y las mejores prácticas que orienten al mejoramiento de la atención a las víctimas de desplazamiento forzado.

---

## CAPÍTULO I

### **CONCEPTUALIZACIÓN DEL MARCO REFERENCIAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ECONÓMICOS PARA EL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA VINCULADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

**Palabras Claves:** Violencia, Violencia de Género, Criminalidad Organizada, Violencia Física, Violencia Sexual, Discriminación

La violencia es un concepto que presenta varias dimensiones, enfoques y atiende a diferentes causas tanto sociales, económicas, políticas, jurídicas como de salud pública, por lo que no existe un concepto unívoco ya que todos incluyen de una u otra manera violaciones a los derechos humanos, particularmente al principio de dignidad humana.

La Unesco<sup>6</sup> señala que: *“la paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia, la paz fundada en la injusticia y la violación de los derechos humanos no puede ser duradera y conduce inevitablemente a la violencia.”*

Se deduce que la violencia está sujeta a un análisis multidisciplinario y de enfoques que devienen de sistemas, poblaciones, grupos diferenciados a razón de edad, género, raza, intereses políticos, religión, identidad de género, orientación sexual, condición económica, por lo cual se hacen innumerables las causas, condiciones y factores que la generan y promueven.

Conforme el objeto de estudio, la violencia es un factor determinante en el desplazamiento forzado interno ya que afecta a grupos de personas con similares unidades de causalidad y modalidades en su dinámica de intervención.

---

<sup>6</sup> Resolución No 18 C/11.1, de 1975.

Frente a la violencia y el delito se encuentra la justicia restaurativa, mediante la cual se contrapone el hecho de que las víctimas que de una u otra manera atraviesan las distintas etapas del proceso penal no encuentran una respuesta efectiva en el sistema de justicia ante la impunidad.

## SECCIÓN I

### Variables.

En cuanto a las diferentes manifestaciones de violencia que se vinculan directamente a la problemática del desplazamiento forzado interno, se citan las siguientes:

#### A.- Violencia de Género.

El artículo 1 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR), establece que debe entenderse por:

*“Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

*La violencia contra la mujer incluye sus diferentes manifestaciones física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual<sup>7</sup>.*

<sup>7</sup> Art. 2 de la Convención Belem Do Pará.

Según el texto 2 de la referida Convención incluye la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.<sup>8</sup>

En Honduras existe un alto índice de muerte de mujeres (IUDPAS).

Según datos estadísticos publicados en el 2018,<sup>9</sup> el arma de fuego fue el principal instrumento de comisión seguido por arma blanca, las muertes acontecieron en su mayoría en los departamentos de Cortés y Atlántida (13.3 por cada cien mil habitantes) siendo la tasa nacional de muerte violenta de mujeres para el 2017 de 8.8 pccmh.

Las mujeres jóvenes menores de 30 años son las principales víctimas de violencia.

En cuanto a la violencia doméstica, los datos del Poder Judicial (JUSTICIA), revelan para el 2017 lo siguiente:

Juzgados de Paz	Datos Para el Objeto de Estudio
<b>Total de Casos presentados</b>	19, 327
<b>Casos Declarados con Lugar a Mujeres</b>	3,961
<b>Casos Declarados Sin Lugar a Mujeres</b>	609
<b>Casos Caducados en Mujeres</b>	4, 328

Juzgados de Letras	Datos Para el Objeto de Estudio
--------------------	---------------------------------

<sup>8</sup> Ob., Cit. Art. 2.

<sup>9</sup> Boletín 66, IUDPAS, 20 de Marzo del 2018.

<b>Total de Casos presentados</b>	9,757
<b>Casos Declarados con Lugar a Mujeres</b>	3, 114,
<b>Casos Declarados Sin Lugar a Mujeres</b>	431
<b>Casos Caducados en Mujeres</b>	5,131 <sup>10</sup>

Al mes de junio del 2018 se han registrado 170 femicidios, la mayoría de las víctimas se encuentran en un rango de edad entre 15 a 35 años y el 96% de los crímenes permanecen en la impunidad.<sup>11</sup>

Con respecto a la desaparición de mujeres y niñas en Honduras, el Informe Alternativo presentado por la Coalición Contra la Impunidad ante el Comité Contra las Desapariciones Forzadas (2018-CED)<sup>12</sup> señala que durante los años 2016/ 2017 han sido raptadas (621), secuestradas (48), privadas injustamente de libertad (483), víctimas de sustracción (503), de trata de personas (173), tráfico de personas (38) y torturadas (25).

Estos datos coinciden con las constantes apariciones de cementerios clandestinos que se han registrado en los últimos años: solo en la zona norte se encontraron al menos 43 cuerpos de personas desaparecidas, en dos de estos cementerios había fatigas militares.

Las primeras investigaciones revelan la participación de policías. Sin embargo, no existe un registro adecuado de estos cementerios por parte del Estado.

**B- Violencia Sexual:** En el Boletín de Enero a diciembre 2017 del IUDPAS, particularmente la gráfica 27, se establece que, del total de 3,105 casos evaluados

<sup>10</sup> CEDIJ, Unidad de Estadística.

<sup>11</sup> Noticiero Ten, al medio día Canal 10, 26 de Junio del 2018.

<sup>12</sup> Página 16.

---

por violencia sexual en el año 2017, las mujeres sumaron el 88.9% (2,761 casos), en cambio los hombres el 10.4% (324) de las agresiones.

Respecto al grupo de edad, el 58.0% de los abusos se produjo en mujeres entre 10 y 19 años disminuyendo notablemente su vulnerabilidad a partir de los 20 años.

En relación a los hombres, se mostró una tendencia diferente, éstos sufren más agresiones durante la infancia, pero al llegar a la adolescencia los abusos sexuales se reducen en un 52.3%.<sup>13</sup>

De los delitos sexuales, el 74.3% (2,307) de las víctimas afirmaron conocer a sus victimarios, el 25.7% (798) eran desconocidos; conocidos el 34.1% (1,060); el 15.4% (479) lo cometieron quienes sostenían una relación sentimental con la víctima, otros familiares el 12.9% (402) y el 11.8% (336) el padre o la madre. Las agresiones en donde los agentes de seguridad pública estuvieron vinculados fueron seis en total.<sup>14</sup>(Gráfica No. 29).

Según la misma fuente se incrementaron los delitos sexuales en el año 2017, su mayor incidencia fue en Tegucigalpa el 27.0%; le sigue San Pedro Sula con el 19.3%; y 196 mujeres fueron agredidas, por lo que predomina la violencia sexual en perjuicio de la mujer indicándose que los hombres sufren más agresiones en la infancia.<sup>15</sup>

La ASJ señala que, en el año 2017, las denuncias por violaciones sexuales en niños/as se incrementaron un 66,6% hasta alcanzar las 1.500, estableciendo que sólo el 10% de los niños(as) denuncian estos hechos.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Véase Gráfica 27 del Boletín Especial 2017

<sup>14</sup> Véase Gráfica 29 del Boletín Especial 2017.

<sup>15</sup> Este último dato pertenece al boletín del 2016.

<sup>16</sup> Esta información se obtuvo del Diario La Tribuna en su publicación de fecha 19 de Junio del 2018, en la cual la Secretaría de Educación de Honduras, Plan Internacional y ASJ lanzaron una campaña denominada “En la prevención está la protección”, dedicada a combatir los abusos sexuales infantiles, con el objeto capacitar a

La Psicóloga Hilda Torres de Ciudad Mujer, manifiesta que las causas que generan el desplazamiento interno, están asociadas a la violencia producto de la delincuencia común y organizada, por lo que se remiten las mujeres a la Casa Refugio Calidad de Vida, al no existir lugares donde se atiendan específicamente a las víctimas.

Indicó además que Ciudad Mujer ha sido creada para la atención y protección integral de las mujeres orientándolas en sus derechos reproductivos, ayuda psicológica, orientación sexual, salud, acceso a la denuncia y remisión a la autoridad competente, pero no cuentan con albergues o casas refugio.

En el país la Organización No Gubernamental Calidad de Vida, es la única que cuenta con siete casas refugio para mujeres víctimas de violencia ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, Santa Rosa de Copán, La Ceiba, San Pedro Sula, La Esperanza, Choluteca y Puerto Cortes<sup>17</sup>.

La organización Calidad de Vida y EICA, en el mes de febrero del 2018, socializaron un proyecto de Ley de Casas Refugio Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, la cual es respaldada por Organizaciones de Mujeres y la Red de Casas Refugio, con el apoyo financiero de la Agencia Católica Irlandesa para el Desarrollo (TROCAIRE)<sup>18</sup>.

En la nota<sup>19</sup> se cita a la feminista Eva Sánchez, quien indicó que la Organización de Mujeres Las Hormigas el año pasado atendió a 400 mujeres con sus familias, hijos e hijas que acudieron a las casas refugio a nivel nacional.

---

300 docentes de 20 centros educativos de Tegucigalpa para que éstos puedan formar e informar a las niñas y niños.

<sup>17</sup> <https://criterio.hn/2018/02/15/proponen-ley-casas-refugio-mujeres-sobrevivientes-violencia/>

<sup>18</sup> Según nota periodística del diario electrónico Criterio HN, de fecha 15 de febrero del 2018.

<sup>19</sup> Ob., cit. Criterio HN.

Según explicó Jessica Sánchez, Directora Ejecutiva de Sociedad Civil, Honduras es uno de los países con los índices de violencia contra las mujeres más altos a nivel de América Latina y el mundo. Las casas refugio operan con financiamiento privado y de la cooperación internacional, atendiendo casos de violencia doméstica, física, sexual, trata de personas, desplazamiento forzado de mujeres y sus familias por razones de violencia.

Según datos de la organización Calidad de Vida, no existe procedimiento legal ni económico en la materia y desde esta organización a nivel nacional les brindan por tres meses apoyo integral a las mujeres, sus hijas e hijos varones, estos últimos hasta la edad de 12 años.

El apoyo económico es para sufragar el traslado interno, alojamiento, alimentos, pago de renta y otros gastos, generalmente son diez mil lempiras, pero si es para refugio en el exterior brindan asistencia durante 8 meses hasta por la cantidad de diez mil dólares.

Actualmente se está efectuando un trabajo coordinado con CARITAS, y sólo para protección internacional se incluye a la Comunidad LGTBI; además que no hay estadísticas estatales, por lo que es prioritario establecer mecanismos para la recuperación de bienes y documentos de las víctimas.

### **C.-Violencia provocada por el Crimen Organizado**

El factor común de la violencia es la desigualdad que prevalece debido al poder económico, político, militar y patriarcal, por lo que los Estados en la búsqueda de soluciones suscribieron la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDAS, CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, 2004).

---

Honduras al ser suscriptor de dicha Convención ha penalizado la participación de grupos delictivos organizados, entre otras medidas legislativas para erradicar este flagelo, sin embargo, éstas no han mermado en la desigualdad social<sup>20</sup>.

Conforme datos de FOSDEH, publicados a través de redes sociales, Honduras en el año 2017 continúa sumida en la pobreza ya que 379,203 nuevas personas se sumaron a los más de seis millones de pobres.

Otro aspecto que incide en la conflictividad social, es que Honduras lidera el mayor número de mujeres embarazadas en América Latina<sup>21</sup>, siendo factores de riesgo la baja escolaridad, condiciones de trabajo, violencia, ausencia de educación sexual entre otros.

Es indudable que existe una relación causal entre pobreza-delincuencia común-castigo-delincuencia económica -acceso al poder e impunidad<sup>22</sup>, por ello la criminalidad organizada abarca tanto la convencional como la no convencional gestada desde la corrupción pública.

La violencia es una respuesta ante la incapacidad del Estado en resolver la desigualdad social, la cual se agudiza con el golpe ocurrido en el 2009 y la crisis post electoral del 2017.

Finalmente, la impunidad como máxima expresión de la injusticia prevalece en los grupos de poder político, económico y la criminalidad organizada, lo que incide directamente en la seguridad de las personas y poblaciones, por lo que tienen que abandonar su entorno para salvaguardar sus derechos fundamentales y los de sus familias.

---

<sup>20</sup> Para la CEPAL ([lanoticia.hn/.../cepal-indica-que-honduras-es-uno-de-los-paises-m...](http://lanoticia.hn/.../cepal-indica-que-honduras-es-uno-de-los-paises-m...)), Honduras es el país más pobre de América Latina.

<sup>21</sup> [elpulso.hn/honduras-lidera-embarazos-adolescentes-en-america-latina](http://elpulso.hn/honduras-lidera-embarazos-adolescentes-en-america-latina),

<sup>22</sup> López Rey, citado por Carmen Antony, en: "Algunos aspectos de la Prevención de Delitos No Convencionales. Editorial de la Universidad Zulia, Repostorio Académico.

---

## **D.-Violencia Contra Defensoras/es de Derechos Humanos y Otras Poblaciones Históricamente Vulnerables.**

El Relator Especial de la ONU Michel Forst, en su visita al país realizada en el mes de mayo del 2018, señala que la impunidad, la falta de participación activa y colusión entre poderosos intereses han convertido a Honduras en un lugar peligroso para los(as) defensores de los derechos humanos.

Expresó que la inseguridad derivada del contexto político post-electoral, se evidencia en el Informe Alternativo presentado por la Coalición Contra la Impunidad ante el Comité Contra las Desapariciones Forzadas (2018-CED).<sup>23</sup>

Dicho Informe señala que, entre el 26 de noviembre del 2017 al 9 de enero del 2018, el Mecanismo Nacional de Protección de Defensores/as de Derechos Humanos recibió 11 solicitudes de protección y admitió ocho. Durante ese período la mayoría de las víctimas recibieron el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, incluso mediante la reubicación temporal.<sup>24</sup>

COFADEH registró 34 desplazamientos por violencia entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre del 2017.

## **E.- Violencia en contra de la Comunidad LGTBI**

De acuerdo a los datos obtenidos del Informe Sobre Muertes Violentas de la Comunidad LGTBI del Observatorio LGTBIQ Cattrachas (2017), del 2009 al 2017, el total de muertes violentas registradas en la población fueron 156.

---

<sup>23</sup> (22 mayo – 1 junio 2018).

<sup>24</sup> A la fecha del informe las ONG´ aún no habían proporcionado el número final de personas desplazadas por violencia.

Señala el observatorio que se mantiene la tendencia histórica que el arma más utilizada es la de Fuego,<sup>25</sup> los modus [*“apuñalamiento 31 casos, acribillamiento 31 casos, ejecución 15 casos, asfixia por estrangulamiento 15 casos, golpes 10 casos, calcinados 6 casos, degollamiento 3 casos. Se encontró un cadáver encostado y se desconoce el modus”*].

Incluyen 39 maneras de muerte desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación y el Ministerio Público no se especificó el dato<sup>26</sup>.

La Fiscal de Derechos Humanos Abogada Soraya Morales señaló que deben realizarse campañas de sensibilización hacia la comunidad LGTBI, para garantizar el respeto de sus derechos, e identificación de sus necesidades, así como la implementación de programas de inclusión que garanticen el desarrollo pleno de sus derechos.

## **F.- Violencia en Perjuicio de la Niñez y Juventud.**

Según datos del CPTRT:

- El Reclutamiento Forzado es la principal causa de desplazamiento interno de la juventud y el mismo es delito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Contra la Trata de Personas, también son causas la violencia doméstica e intrafamiliar y la militarización mediante la cual se persiguen a los jóvenes opositores.
- Otra razón determinante del desplazamiento forzado interno es la violencia estructural y la violencia doméstica, para lo cual no existen procedimientos legales/económicos en beneficio de las víctimas.

---

<sup>25</sup> Véase página 3.

<sup>26</sup> Ob. .cit, pág. 4.

- Respecto a la comunidad LGTBI existe una actitud cultural de rechazo hacia lo diferente derivado de la relación de dominación patriarcal y la exclusión social.
- Los/as jóvenes son los(as) principales víctimas de desplazamiento forzado interno ya que debido a la violencia estructural se les niega la satisfacción de sus derechos fundamentales como el acceso a la educación y al trabajo.

CIPRODEH cuenta con un área de Movilidad, en la cual se atiende a las víctimas que acuden a la Organización, la cual analiza el riesgo y brinda colaboración.

- Además de realizar campañas, están conscientes que sin la prevención no se puede reducir la incidencia de desplazamiento forzado en jóvenes ya que no hay avances significativos en el tema y en muchas ocasiones la CIPPDV no ha podido integrarse para efectuar el seguimiento de sus reuniones periódicas.
- La Organización considera que sólo previniendo la violencia se puede reducir el desplazamiento interno en la juventud, víctima de la delincuencia organizada, común, extorsión como de la discriminación en perjuicio de la población LGTBI.
- Finalmente se señala que los avances han sido mínimos, que en el caso de los defensores/as de derechos humanos el desplazamiento es producto de la persecución política por parte de grupos militares los cuales utilizan bandas criminales para justificar la intimidación.

Para la Fiscal de la Niñez Jessica Cáceres, el desplazamiento en la niñez y juventud es provocada por la violencia intrafamiliar, el Crimen Organizado (maras, pandillas, narcotráfico), violencia sexual, violencia de género y pobreza extrema, por lo que el

---

niño/a sale de su entorno o es necesario separarlo de su ambiente familiar o habitual.

- Además, coincide con organizaciones de Sociedad Civil en que no existen procedimientos legales o económicos para la indemnización o ayuda hacia las víctimas de desplazamiento forzado interno y que las medidas preventivas son abordadas por organizaciones como “Compartir,” a nivel estatal por el DINAF y COPREV.
- Indica que cuándo se separa de su entorno a la niña o el niño se adoptan las medidas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre las cuales se encuentran las del ingreso a en un Centro de Protección y el cambio de ciudad.
- Su principal recomendación es que se creen por parte del Estado mecanismos de protección para la juventud particularmente de ayuda a las niñas/adolescentes embarazadas, las minorías, entre éstas las indígenas, ya que no se cuenta con centros especializados, así como la implementación de procedimientos para que sean indemnizadas las víctimas y su restitución de derechos.

Por su parte La Fiscalía Contra La Trata:

- Considera necesario reglamentar el desplazamiento forzado interno ya que no existen procedimientos legales y económicos en beneficio de las víctimas, particularmente los(as) jóvenes, solo Casa Alianza (ONG) proporciona refugio y servicios para niñas, niños y jóvenes sin hogar o que viven en alto riesgo.
- Son necesarias mayores oportunidades de salud, educación, recreación, trabajo y deportes.

- Respecto al reclutamiento forzado, se hace referencia a los artículos 3, 6 numeral B, 14 y 16 de la Ley Contra la Trata de Personas en Honduras, los cuales establecen principios de protección y no discriminación, a su vez se prohíbe el reclutamiento forzado en personas menores de 18 años.
- La Comunidad LGTBI que se debería crear una Ley para su protección porque únicamente cuándo han sido víctimas o partícipes de un delito o si reúnen determinados requisitos pueden ingresar al Programa de Testigos Protegidos.
- En el caso de Desplazamiento Interno indicó que no existen procesos económicos para la indemnización a las víctimas las cuales en su mayoría no están informadas sobre los derechos que les asisten.

Además, es importante mencionar la lamentable criminalización hacia la juventud de escasos recursos, quienes son continuamente víctimas de la violencia policial-militar, como ser el caso que ocurrió el 9 de julio del 2018 en la colonia Ebenezer ubicada en Choloma Departamento de Cortés, donde según los medios informativos y la declaración de los pobladores(as), la policía disparó indiscriminadamente dejando como resultado tres muertos y dos heridos.<sup>27</sup>

## SECCIÓN II

---

<sup>27</sup> Noticiero Hoy Mismo, 9 de Julio del 2018.

---

## FACTORES DETERMINANTES PARA EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

**Palabras Claves:** Desplazamiento Interno, ciudades del país, poblaciones vulnerables, refugiados(as), desplazados(as), pobreza, reasentamiento, regreso, reintegración.

Conforme el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, existe **Desplazamiento Forzado Interno** cuando [*personas o grupos han sido forzados u obligados a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual para evitar o como resultado de conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, desastres naturales o provocados y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente. Naciones Unidas*], Documento E/CN.4/1992/23]

Definición por ende que la diferencia del Concepto de Refugiado<sup>28</sup> que es *toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país donde antes tuviera su residencia habitual y no quiera regresar a él (...)* (REFUGIADOS).

### 1. Diferencia Conceptual entre Refugiados y Desplazados

En 1977 el ACNUR pidió al Comité Ejecutivo de la ONU que clarificase la distinción entre refugiados y desplazados, y a pesar de que no se manifestara ninguna opinión formal la consideración de **refugiados es** para quienes hubieran cruzado una frontera internacional y de **desplazados para** quienes no lo hubieren hecho (UNIDAS, A/AC.96/549). ) A/AC.96/549).

---

<sup>28</sup> Artículo 1(A)2 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

---

La definición contenida en el artículo 74 del Acuerdo de Contadora para la Paz y la Cooperación en América Central (1984), define como:

[“*Personas desplazadas a aquellas que se han visto obligadas a abandonar su residencia habitual, sus bienes, medios de trabajo, y han llegado a otra localidad de su propio país en busca de protección y seguridad personal*”. En cualquier caso<sup>29</sup>], han sido las propias actividades de asistencia del ACNUR hacia este grupo de personas las que han impulsado el desarrollo de esta categoría jurídica.

ACNUR asume como elementos claves del desplazamiento interno, la permanencia de la población dentro de las fronteras nacionales, ya que si cruzaran una frontera nacional, serían calificadas como refugiados <sup>30</sup>; no obstante obligadas a huir de su residencia habitual debido a una agresión exterior, violencia generalizada, conflictos internos o violación masiva de los derechos humanos.

El Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno (2017)<sup>31</sup> señala que, pese a que el número de desplazados internos supera el doble al de refugiados, el desplazamiento interno ha sido marginado en los procesos de políticas mundiales recientes y es eclipsado por el enfoque actual en los refugiados y migrantes, existiendo una relación entre movimiento interno y transfronterizo, en términos tanto de la huida como del retorno<sup>32</sup>.

Establece además que el desplazamiento seguirá teniendo impactos importantes a menos que se aborden las causas de los conflictos, la pobreza, cambio climático y

---

<sup>29</sup> Mendia Irantzu, “Desplazados Internos”. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Universidad del País Vasco, Hegoa.

<sup>30</sup> Convención sobre los Refugiados de la Organización para la Unidad Africana (OUA) de 1969 y por la Declaración de Cartagena de 1984.

<sup>31</sup> ACNUR, 22 de mayo del 2017.

<sup>32</sup> Mensaje del Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno, pág. 3.

la fragilidad del Estado,<sup>33</sup> por lo que no existen Convenios internacionales específicos para proteger a personas desplazadas internamente.

No se encontraron cifras en Honduras de la relación entre Desplazamiento Forzado Interno y **violencia de género**, pero a nivel mundial, según datos de ACNUR establecidos en su diccionario de acción humanitaria<sup>34</sup> constituye una parte desproporcionadamente alta entre los desplazados, debido a que muchos hombres son combatientes o emigran, y las mujeres quedan a cargo de sus familiares dependientes.

## 2.- Términos Claves:

Los términos claves en el contexto internacional aplicables tanto a migrantes como a personas desplazadas internas son los de: reasentamiento, reintegro, reubicación, y se definen así:

**Reasentamiento:** Nueva localización o asentamiento en un país por parte de grupos o personas desplazadas de otras zonas.<sup>35</sup>

**Reintegro y Reubicación:** Re inclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso ([leyderecho.org/reintegracion](http://leyderecho.org/reintegracion)).

Según la caracterización del desplazamiento interno (Honduras, Informe con el apoyo de INE, UNHCR, JIPS, (ERIC-SJ) ) este es un fenómeno que afecta a todos los miembros de un mismo hogar, aunque de diversas maneras, a nivel familiar, siendo predominante en los Departamentos de **Cortés y Francisco Morazán**.

---

<sup>33</sup> Ob., cit, 5 Mensaje, pág. 3.

<sup>34</sup> Ob, cit; Mendia Irantzu, “Desplazados Internos”. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Universidad del País Vasco, Hegoa.

<sup>35</sup> ([www.definicion.org/reasentamiento](http://www.definicion.org/reasentamiento)).

En el año 2014 se efectuó dicha caracterización, ya que la nueva posiblemente será publicada en el mes de diciembre del 2018.<sup>36</sup> En ella se determinó que un 49% de la población desplazada internamente eran hombres, 51% mujeres, siendo la población desplazada interna en general más joven que la población de comparación, con un promedio de edad de 24 a 27 años.

La mayor proporción de **menores de edad** en la población desplazada se debe a que son más propensos a ser afectados(as) por hechos de violencia o inseguridad (como amenazas, vinculación y/o reclutamiento forzado), llevando a los padres/madres a tomar la decisión de dejar su lugar de residencia como mecanismo de protección<sup>37</sup>, siendo en general de bajo nivel educativo.

A nivel municipal, las principales ciudades expulsoras son: **Distrito Central, San Pedro Sula**, La Ceiba y Choloma. Los municipios y departamentos de expulsión coinciden en la gran mayoría de los casos con los municipios y departamentos de recepción. Otros municipios con participación importante respecto del total de hogares desplazados son Comayagua, Tocoa, Siguatepeque y el Progreso.

La coincidencia entre lugares expulsores y lugares receptores se debe a un fuerte componente intraurbano e intradepartamental.

Con respecto a los perfiles de los hogares desplazados internamente y necesidades de protección, la mayoría reportaron haber perdido su casa,<sup>38</sup> poseer condiciones precarias en cuanto al acceso a vivienda, servicios, mayor porcentaje de inseguridad económica, desempleo y problemas de salud, que la población de comparación.

---

<sup>36</sup> Según entrevista efectuada en el mes de Junio del 2018, con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional Para la Protección a las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV).

<sup>37</sup> Ob., cit, 12, Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras, 2014.

<sup>38</sup> El 43% en el 2014.

## CAPÍTULO II

### SECCION I

#### NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

**Palabras Claves:** Convenios, Protocolos, Estatutos, Refugiados(as), Desplazados(as), Leyes, Políticas y Reglamentos.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República (Nacional, 11 de Enero de 1982), les garantiza a las personas desplazadas internamente a causa de la violencia, los mismos derechos individuales y sociales que a los demás habitantes de la República entre éstos los siguientes:

Declaraciones	Arts. Const.	Derechos	Art. Const.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la Vida e Integridad Física, Psíquica y Moral.</b></li> <li>• <b>Derecho a la Dignidad, Igualdad, No Discriminación.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 60, 61, 65, 68 y 69.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la vida, Dignidad e Integridad, libertad, intimidad personal, familiar, propia imagen, culto, asociación, reunión, circulación , domicilio, propiedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 65, 66, 67 68, 69, 70, 71, 76, 78, 79, 81, 84, 85, 86, 99, 103, 104, 105, 106.</li> </ul>

## Derechos Sociales

<b>Derecho Social</b>	<b>Disposición Constitucional</b>
Derecho a la Familia	Artículo 111
<b>Derechos del Niño/Niña</b>	Artículo 121
Derecho al Trabajo	Artículo 127
<b>Derecho a la Salud</b>	Artículo 145
Derecho a la Educación	Artículo 152
<b>Derecho a la Vivienda</b>	Artículo 178

Desde el punto de vista jurídico internacional, no existen Convenios específicos; no obstante, las Convenciones y Declaraciones sobre Refugiados han permitido visibilizar la problemática hasta el abordaje de los principios internacionales rectores del desplazamiento forzado interno, por lo que se citan a continuación los siguientes:

**1.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados conocida como Convención de Ginebra** (Refugiados C. S., 28 de julio de 1951) la cual establece conceptos que deben tenerse en cuenta para hacer una distinción clara entre persona desplazada y refugiada,<sup>39</sup> y el **Protocolo del Estatuto de los Refugiados** (Refugiados P. S., 1967).

**2.- Declaración de Cartagena** (Refugiados D. d., Del 19 al 22 de noviembre de 1984) plantea la necesidad de que se promueva en los países de la Región (Centroamérica, México y Panamá) normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados.

**3.-Principios Internacionales Rectores de los Desplazamientos Internos** (Unidas., 11 de Febrero de 1998) los cuales contemplan las necesidades específicas de los desplazados(as) de todo el mundo.

---

<sup>39</sup> Artículo 1.A de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados.

---

Definen los derechos y garantías pertinentes para su protección y asistencia **durante el desplazamiento, retorno, reasentamiento y reintegración**<sup>40</sup>

Se resumen de la siguiente manera:

a.- **Principios Generales:** Atienden a derechos fundamentales, como ser la dignidad, igualdad, libertad, no discriminación en la asistencia humanitaria con preeminencia a los(as) más vulnerables (ej: menores no acompañados, mujeres embarazadas, madres con hijos(as) pequeños, personas con discapacidad, adultas/os mayores, etc.).

b.- **Principios Relativos A La Protección Contra Los Desplazamientos**<sup>41</sup>: Obligan en toda circunstancia a las autoridades y órganos internacionales a respetar los derechos humanos y el derecho humanitario, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas, así como la prohibición de desplazamientos arbitrarios.

Establecen además regulaciones que deben observarse en los Estados de Excepción entre éstas, que el desplazamiento no se llevará a cabo de forma que violente los derechos humanos, por lo que se tomarán medidas de protección a favor de las minorías y pueblos indígenas.

c.-**Principios Relativos a la Protección durante el Desplazamiento**<sup>42</sup>: Incluyen todos los derechos individuales y colectivos que se les deben garantizar a las personas desplazadas, como la prohibición de su vulneración y de acciones como genocidio; desapariciones forzadas, tortura, violencia contra la mujer, prostitución o trabajo forzado, esclavitud, matrimonio a título oneroso, explotación sexual, entre otros.

Señala que si en circunstancias excepcionales resultase necesario que los desplazados fueren reclusos(as) o confinados(as), esta medida no será superior a

---

<sup>40</sup> Introducción, Alcance y Finalidad de los Principios.

<sup>41</sup> Principios del 5 al 9.

<sup>42</sup> Principios 10 al 23.

---

la impuesta por las circunstancias, bajo la prohibición de que los niños(as) participen en prácticas discriminatorias, alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento.

Enfatizan en la libertad de circulación que les asiste a los desplazados(as), el derecho a escoger su residencia, conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos; que se respete su vida familiar y su voluntad de estar juntos; acceso expedito a los servicios de salud, cuidados médicos, reconocimiento de su personalidad jurídica.

Señalan circunstancias específicas, como la obligación de las autoridades estatales y el derecho que tienen a que les sean expedidos o repuestos sus pasaportes, identidades, partidas de nacimiento, certificados de matrimonio que se hubieren extraviado durante el desplazamiento, sin imponer condiciones de regreso ni privarlos de su propiedad, posesiones o restringirles derechos económicos y/o sociales.

#### **d.- Principios Relativos al Regreso, Reasentamiento y Reintegración<sup>43</sup>:**

Según dichos principios, las autoridades competentes tienen la obligación de facilitar condiciones y proporcionar medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados(as) a su hogar, o su reasentamiento voluntario, con plena participación; por lo que no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento.

Las autoridades les brindarán asistencia en la recuperación de sus propiedades o posesiones, inclusive tiene derecho a una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa, también permitirán a las organizaciones humanitarias internacionales un acceso rápido a los(as) desplazados(as) internos (as) para que les presten asistencia en su **regreso, reasentamiento y reintegración.**

---

<sup>43</sup> Principios del 28 al 30.

---

**4.- DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ SOBRE REFUGIADOS Y PERSONAS DESPLAZADAS** Adoptada por el "*Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados*", celebrada en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.

En ésta se llegó a varias conclusiones como ser: adopción de medidas nacionales armonización de normas, criterios, procedimientos, programas para la obtención de documentos indispensables para las personas desplazadas, asistencia humanitaria en salud, seguridad, trabajo, educación, con la participación plena de las poblaciones afectadas.

**5.-Declaración De San Pedro Sula como Contribución Regional al Pacto Mundial Sobre Los Refugiados:** Celebrada el 26 de octubre del 2017 entre los Gobiernos de Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá.

Dicha Declaración señala que los movimientos de personas en la región son de carácter mixto y multicausal, con particularidades y respuestas propias en cada país como respuesta a factores socioeconómicos, desastres naturales, cambio climático, así como la violencia e inseguridad causada por el crimen organizado.

Subrayan la necesidad de diseñar una respuesta integral que atienda a las causas que originan estos movimientos, protección y asistencia de las personas desplazadas internas.

Acordaron un **Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS)**, como documento que representa el compromiso de los Estados en promover mecanismos de responsabilidad compartida en materia de prevención, protección y soluciones para personas desplazadas internas (entre otras con necesidades de protección) de acuerdo a las categorías poblacionales identificadas como prioritarias por cada país.

**6.- Otras Declaraciones Convenios y Pactos:** Les asisten los derechos establecidos en la Declaración Universal de los DDHH, CADH, Convención Contra la Tortura (CCTTPCID) Pactos y Protocolos Internacionales en Derechos Humanos.

A su vez, la Convención de los Derechos Del Niño/ Protocolo Facultativo, Reglas de Beijing, Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer/Protocolo Facultativo, Principios de Yogyakarta, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Los Grupos y Las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos(Unidas, Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General , 1988) entre otras.

## SECCIÓN II

### **DISPOSICIONES NACIONALES EN CONSTRUCCIÓN RELATIVAS AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y AUTORIDADES OBLIGADAS.**

Las normas atinentes al desplazamiento forzado interno en Honduras, aún se encuentran en construcción por parte de la Comisión Interinstitucional para la Protección a las Personas Desplazadas por la Violencia, no obstante, se considera meritorio señalar las más importantes:

#### **1.- Inclusión del Delito de Desplazamiento Forzado Interno en el Nuevo Código Penal, el cual se encuentra pendiente de publicación y entrada en vigencia.**

El Congreso Nacional durante el ejercicio legislativo 2014-2017, aprobó una serie de normas atinentes a la seguridad ciudadana y de carácter coercitivo, entre éstas se inició la discusión del nuevo Código Penal, el cual incluye el Delito de Desplazamiento Forzado.

El nuevo Código Penal **a la fecha no ha sido publicado**, por lo que de conformidad al artículo 221 de la Constitución de la República sería vigente<sup>44</sup> hasta haber transcurrido 6 meses de terminada su publicación en el diario oficial la Gaceta, por ampliarse el período de los 20 días que establece la disposición constitucional.

El Código Penal sería obligatorio y por ende dicho delito, cuando de efectuarse su publicación hubiese transcurrido el período de vacatio legis<sup>45</sup> (6 meses), por lo que posiblemente la norma entraría en vigencia a finales del 2019.

El Delito de Desplazamiento Forzado Interno (aún no vigente) contenido en el Código Penal, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 248.- **DESPLAZAMIENTO FORZADO.** Quien con violencia intimidación obliga o tratare de obligar a otro o su familia a cambiar o abandonar el lugar de su residencia, de actividad mercantil o laboral, su establecimiento educativo o, cualquier ubicación sobre la que tenga derechos de propiedad, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) a nueve (9) años.”]*

Los verbos rectores del tipo penal: *“obligar o tratar de obligar a otro”* implican que **no está prohibido** el desplazamiento **voluntario**, porque es **permitida** la libertad de circulación (Art. 81 de la Constitución de la República), por lo que el **acto delictivo consiste en** que una persona ejerza intimidación o violencia en contra de otra, con el objetivo de que la víctima abandone su hogar, residencia o actividad laboral.

El tipo penal incluye según su texto, tanto el supuesto de hecho (tratar de obligar) como el acto consumado (obligar) por lo que le correspondería al autor(a) una pena grave de 6 a 9 años de reclusión.

---

<sup>44</sup> Artículo 5 del Código Civil.

<sup>45</sup> Se denomina Vacatio legis al período que transcurre desde la publicación de una norma hasta que ésta entra en vigor con el objeto de que la ciudadanía la conozca antes de entrar en vigencia.

Existen disposiciones en el CP Vigente que pueden ser aplicadas como castigo por los actos ilícitos en perjuicio de víctimas o sus familiares de desplazamiento forzado interno como ser los delitos de coacción y amenazas<sup>46</sup>.

Las otras conductas delictivas que atenten o pongan en peligro la vida, integridad corporal, libertad, libertad sexual de las personas desplazadas pueden ser constitutivos de los delitos de Homicidio, Asesinato, Femicidio, Lesiones, Violación, Explotación Sexual Comercial, Violencia Intrafamiliar, Torturas, Discriminación, Extorsión, entre otros<sup>47</sup>.

**2.- Propuesta de Ley Contra Desplazamiento Forzado Interno** aún en proceso revisión y aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

Este proceso fue iniciado por la **Comisión Interinstitucional Para La Protección A Las Personas Desplazadas Por La Violencia (CIPPDV)** y culminó en agosto del 2017, cuándo la Secretaría de Derechos Humanos presentó el proyecto a la Coordinación General de Gobierno para su Opinión, a efecto de que una vez aprobado a lo interno del Poder Ejecutivo sea propuesto al Congreso Nacional como iniciativa de Ley<sup>48</sup>.

En entrevista realizada al Abogado **Rolando Roberto López** (junio 2018) en su condición de director de la Dirección de Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia y a su Asistente Abogada Cheila Zerón, fue como se tuvo conocimiento de que esa dependencia de la SDH, la cual preside a su vez la Secretaría Ejecutiva de la (CIPPDV), había liderado la propuesta de Ley.

---

<sup>46</sup>Artículos 206 y 207 del Código Penal.

<sup>47</sup> Véanse por el orden en que fueron enunciados los artículos 116, 117, 118-A, 133, 140, 148, 179-A, 207, 209-A, 222 y 321 del Código Penal Vigente.

<sup>48</sup> Artículo 213 de la Constitución de la República.

Manifestaron los(as) entrevistados(as) que en la formulación del borrador de la Ley intervinieron 26 instituciones, además de contar con la Opinión Jurídica de ACNUR y la Cruz Roja.

La propuesta de Ley incluye la creación de un Sistema Nacional de Respuesta, Fondo de Protección, Unidades Especiales, desarrollo de políticas, soluciones de Estado, impacto económico y consultas poblacionales.

En su contenido se perfila como una Dirección de Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia, con competencia a nivel nacional y regional, por lo que la información de los casos se mantendría en un registro único informático confidencial.

### **3.- Propuesta de Manual Interno Para la Implementación del Mecanismo de Asistencia Humanitaria de Emergencia, (en proceso de revisión y aprobación).**

Mediante dicho Manual se pretende crear un mecanismo en la fase de emergencia, identificando criterios de acceso, hecho victimizante, violencia de género, discriminación entre otros criterios. El **Manual** parte de una ruta de protección que incluye:

- a) Identificación del caso.
- b) Orientación a la persona desplazada y apoyo psicológico.
- c) Sí la persona accede a recibir la protección del Estado se conciertan medidas.
- d) Componentes de Asistencia Humanitaria (necesidades inmediatas de higiene, alimentación entre otros).
- e) Traslado de Emergencia.
- f) Caracterización y seguimiento del caso.
- g) Remisión para acceso a derechos (necesidades persistentes, gastos de transporte, obtención de documentos, lo cual también se encuentra contemplado en el Ante Proyecto de Ley).
- h) Modalidades de Entrega y Techo Presupuestario.

i) Soluciones duraderas y oportunidades de trabajo.

El costo del techo presupuestario, los entrevistados(as) señalan que tiene un estimado de ochenta mil lempiras (L. 80,000.00) para un núcleo familiar de 5 personas hasta por 3 meses, luego se haría una remisión de acceso a derecho.

Esta cantidad es referente a desplazamientos que se producen “gota a gota” es decir cuándo las personas se desplazan de emergencia.

Con respecto a las soluciones duraderas, tanto la propuesta de Ley como el Manual enuncian oportunidades de trabajo, incluyendo inversión de la cual no hay cantidad específica porque dependerá del caso concreto.

El techo de ochenta mil lempiras (L. 80,000.00) no se pretende entregar a la familia en efectivo, sino que se trata de un aproximado de costos correspondientes a alimentación, vivienda, medicamentos entre otros.

Para optimizar tanto la Ley como el Manual, se pretende el compromiso de 16 instituciones públicas entre ellas las Secretarías de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Educación, Salud, Seguridad, Trabajo, Inclusión Social, DINAF entre otras, para lograr soluciones duraderas a través de la oferta social como ser los proyectos de la Bolsa Solidaria, Con-Vivienda, Chamba Comunitaria, etc.

#### **4.- Propuesta de nueva Caracterización del Desplazamiento Forzado Interno proyectada a diciembre del 2018.**

Esta nueva propuesta sustituiría la Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras del año 2014<sup>49</sup>

Es importante señalar que la caracterización del 2014 tuvo como base la información cualitativa de 2,138 encuestas y entrevistas realizadas en hogares con el apoyo del INE, (ERIC- SJ), ACNUR y la asesoría técnica del Joint IDP Profiling Service (JIPS).

---

<sup>49</sup> Elaborado por la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV).

La Caracterización del 2014 estableció que en Honduras alrededor de 41.000 familias (en 12 departamentos y 20 municipios) han sido desplazadas debido a la violencia y la inseguridad entre los años 2004 y 2014, lo que representa 174.000 personas.

La nueva caracterización proyectada a diciembre del 2018, pretende profundizar sobre las poblaciones históricamente vulnerables, ya que según los entrevistados(as) hace falta información con respecto a la comunidad LGTBI que podría ampliarse en la que será presentada al final del presente año.

De igual manera se proyecta que contenga las causas, magnitud del desplazamiento, contextos (Urbano-Rural), perfiles, impacto (individual de la comunidad), consultas, redes de apoyo (pre y post) y situación socioeconómica (pre y post) de las personas desplazadas.

#### **5.-Principios Desarrollados por la Comisión Interinstitucional Para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia.**

Publicados en el año 2016, con el objeto de desarrollar una planificación y descentralización a nivel Municipal en el marco de la descentralización modernización de Estado.

El objetivo es articular la respuesta al desplazamiento forzado por la violencia desde el nivel central como desde el nivel local.

Estos principios se desarrollan de la manera siguiente:

---

## **A.- Principios que Rigen el Proceso de Descentralización y que se relacionan al Marco de Respuesta al Desplazamiento Forzado por la Violencia a Nivel Local.**

Los principios que rigen el proceso de descentralización y que se relacionan al marco de respuesta al desplazamiento forzado son:

- ✓ **Subsidiaridad:** Garantizar una toma de decisión lo más cercana a la población.
- ✓ **Equidad:** Garantizar un trato justo y participativo a la población en condición de vulnerabilidad.
- ✓ **Complementariedad:** Las Secretarías de Estado, Empresas e Institutos Públicos tienen el deber de contribuir técnica y financieramente a los Municipios cuyas capacidades institucionales o de gestión sean insuficientes para proveer servicios a su población.
- ✓ **Competencias con Recursos:** La asignación de competencias y de recursos debe ir de la mano para asegurar una eficiente implementación según las capacidades y las necesidades de los Municipios.
- ✓ **Asignación de Recursos Por Demanda:** Recursos suficientes para satisfacer las demandas de la población, de forma participativa y en línea con los objetivos de desarrollo nacional y municipal.
- ✓ **Participación Incluyente de la Ciudadanía y de la Sociedad Civil:** Involucra la creación de espacios de participación a fin de garantizar el involucramiento de la ciudadanía y de la sociedad civil en la gestión e implementación de políticas públicas sin discriminación de ningún tipo.

**B.- Principios Generales:** Los principios de descentralización sirven como base para establecer diez criterios o principios para la aplicación de las políticas sobre desplazamiento forzado a nivel local:

- ✓ **Responsabilidad:** Todas las instituciones a nivel central y local tienen la responsabilidad de atender y proteger a la población desplazada según sus necesidades y de acuerdo a sus competencias, cada una forma parte de la provisión de asistencia y protección integral. No hay instituciones exentas de responsabilidad
- ✓ **Claridad en los roles y Competencias:** Conforme el marco jurídico nacional aplicado a la situación de desplazamiento forzado.
- ✓ **Subsidiaridad:** La respuesta a una situación de desplazamiento forzado debe ser resuelta por la autoridad más cercana a la población afectada.
- ✓ **Complementariedad:** Cuando las capacidades institucionales de un gobierno local o de otra institución son insuficientes para atender las necesidades de la población desplazada, otras instituciones que si cuentan con las capacidades necesarias deberán apoyar e integrar los esfuerzos de forma conjunta.
- ✓ **Priorización:** Las dinámicas del desplazamiento forzado y su impacto no son iguales en todas sus poblaciones ni en los Gobiernos Locales, por lo que es necesario hacer una aproximación progresiva a partir de los lugares de mayor expulsión y de mayor recepción, estableciendo orden de prelación conforme las necesidades, diferenciando acciones requeridas, sobre la base de criterios objetivos que evidencien la priorización.
- ✓ **Fortalecimiento de las Capacidades Municipales.**
- ✓ **Institucionalización:** Es necesaria la estandarización de procesos para atender a la población desplazada, a través de protocolos, formularios y otras herramientas comunes entre las instituciones competentes
- ✓ **Cooperación Horizontal:** Con entes locales y Regionales para posibilitar el intercambio de experiencias y conocimientos.
- ✓ **Uso adecuado de la capacidad instalada.**

- ✓ **Clarificación de Responsabilidades:** A través de puntos focales institucionales.

**C: Principios Complementarios:** Los principios de descentralización se complementan con principios de derechos humanos a fin de mantener un enfoque de derechos como ser:

- ✓ **Enfoque diferenciado:** Según el grado de vulnerabilidad de las poblaciones.
- ✓ **Equidad:** Acceso a servicios públicos y mecanismos de atención y protección con un trato justo.
- ✓ **Participación:** Para la población desplazada y la sociedad civil en la planificación, formulación y control social de la política.
- ✓ **Información Estratégica:** Para planificar acciones.
- ✓ **Promoción de Alianzas:** Con entes de la sociedad civil.

### SECCIÓN III

#### **Órgano responsable de la Atención y Prevención Contra el Desplazamiento Forzado Interno.**

La identificación de problemáticas, construcción de políticas y planes sobre Desplazamiento Forzado Interno le corresponden a la **Comisión Interinstitucional Para la Protección a las Personas Desplazadas por la Violencia** (CIPPDV, [www.cippd.gob.hn/la-comision-interinstitucional-para-la-proteccion-de-las-personas-](http://www.cippd.gob.hn/la-comision-interinstitucional-para-la-proteccion-de-las-personas-).)

La CIPPDV fue creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-053-2013<sup>50</sup>, tiene como **mandato**, impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como la atención, protección y soluciones para las víctimas y sus familiares.

---

<sup>50</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de noviembre del 2013.

La CIPPDV es de carácter permanente<sup>51</sup>, se reúne de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva o por convocatoria de siete (7) de sus miembros.

Según la información que suministran a través de su sitio web, la Comisión está conformada por diez (10) instituciones del Estado y cinco (5) organizaciones de la sociedad civil, cuyos representantes se juramentaron en marzo de 2014.

Los entes que la integran son las SDH, Salud, Seguridad, Relaciones Exteriores, Defensa, Finanzas, Desarrollo e Inclusión Social, INAM, DINAFA, PNP, AMHON, CIPRODEH), CPTRT, APUVIMEH y las Hermanas Scalabrinianas de Honduras.

La Comisión cuenta con un Comité Ejecutivo integrado por la Secretaría Ejecutiva y por otros seis (6) miembros que serán electos por mayoría simple del pleno con el apoyo permanente de ACNUR como órgano asesor. Con su creación, el Estado de Honduras reconoce que el desplazamiento forzado a causa de la violencia es una situación real y emergente, por lo que se compromete a impulsar una respuesta inmediata y urgente.

En el marco de la presente consultoría los funcionarios(as) entrevistados(as) compartieron información sobre la estructura y órganos de apoyo de la CIPPDV.

Indicaron que desde la creación de la Comisión (marzo del 2014), se ha venido trabajando en identificar las líneas de acción, planificación anual en lo referente a la prevención, protección, atención y soluciones duraderas al desplazamiento forzado interno.

Consideran éstos(as) que el Estado de Honduras está atendiendo a las Recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

---

<sup>51</sup> Información obtenida de su portal web.

---

Refugiados (ACNUR) <sup>52</sup> al crear la CIPPDV, como mecanismo de respuesta ante la problemática del desplazamiento forzado interno.

Entre los mayores logros del Estado señalan los siguientes:

- 1.- La aplicación de los postulados contenidos en la **Declaración de San José (2016)**.
- 2.- La Declaración de San Pedro Sula del 26 de octubre del 2017, el cual crea el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS).
- 3.- La inclusión del Delito de Desplazamiento Forzado en el Código Penal.
- 4.- El proyecto de Ley Contra el Desplazamiento Forzado, cuyo proceso interno culminó en agosto del 2017 al ser presentado a la Coordinación General de Gobierno, estando pendiente de Opinión Jurídica.

---

<sup>52</sup> Véase también la nota periodística electrónica del diario el Heraldo de fecha 1 de Junio del 2018, en la cual a través de la Secretaría de Derechos Humanos se reafirma ese compromiso <http://www.elheraldo.hn/pais/1183812-466/honduras-reafirma-que-trabajara-con-oficina-del-alto-comisionado-de-ddhh-de-onu> Copyright © www.elheraldo.hn

## CAPÍTULO III

### **Propuestas de Procedimientos legales, Mapeo de Actores/as en el proceso de Justicia Restaurativa/ Autoridades Obligadas.**

En el Capítulo anterior se ha identificado que no existen procedimientos legales ni económicos aprobados, vigentes y socializados, por lo que no se puede efectuar un análisis sobre dichos instrumentos.

La propuesta real que la sociedad civil puede hacer, se circunscribe a la formulación de políticas e implementación de protocolos mientras el aparato gubernamental acciona sobre la aprobación de la Ley y el Manual Interno para la Implementación del Mecanismo de Asistencia Humanitaria de Emergencia o en su caso una iniciativa de Ley Ciudadana.

Las propuestas en formulación de políticas deben atender a los siguientes niveles

- 1.- Diseño.
- 2.- Mecanismos de carácter preventivo/mapeo de actores/as y autoridades obligadas.
- 3.- Mecanismos de Carácter Coercitivo/mapeo de actores/as y autoridades obligadas.
4. Consultas Previas
- 5.- Implementación y Planes Nacionales



## SECCIÓN I

### 1.- Propuesta Para el Diseño y Construcción de Políticas

En el Diseño y formulación de Políticas deberá atenderse a lo siguiente:

- 1.- Construcción de conceptos no androcéntricos de persona desplazada interna, poblaciones históricamente vulnerables, retorno, reintegración.
- 2.- Definición y línea de base para la atención pre, durante y post desplazamiento forzado interno.
- 3.- Sistematización de principios en derechos humanos y derecho Humanitario, con énfasis en la igualdad, equidad, no discriminación, protección integral y reunificación familiar.
- 4.- Identificación y propuesta de órganos, delimitando competencias.
- 5.- Diseño de Registro Único de Desplazados Internos.
- 6.- Mecanismos de Control y transparencia presupuestaria como la de los techos de atención humanitaria de emergencia.
- 7.- Situaciones Especiales en el Estado de Excepción.
- 8.- Prohibición del Desplazamiento Arbitrario.
- 9.- Atención a Poblaciones Diferenciadas (Niños/as, Mujeres, Jóvenes, Personas con Discapacidad, Población LGTBI, Defensoras/es de Derechos Humanos.
- 10.- Consultas, diseño de Planes/ Programas.

La Política Pública debe ser transversal con las demás políticas, particularmente con la Política Nacional de la Mujer,<sup>53</sup> (2010-2022); la Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras (211-2022<sup>54</sup>); Nacional de Prevención de

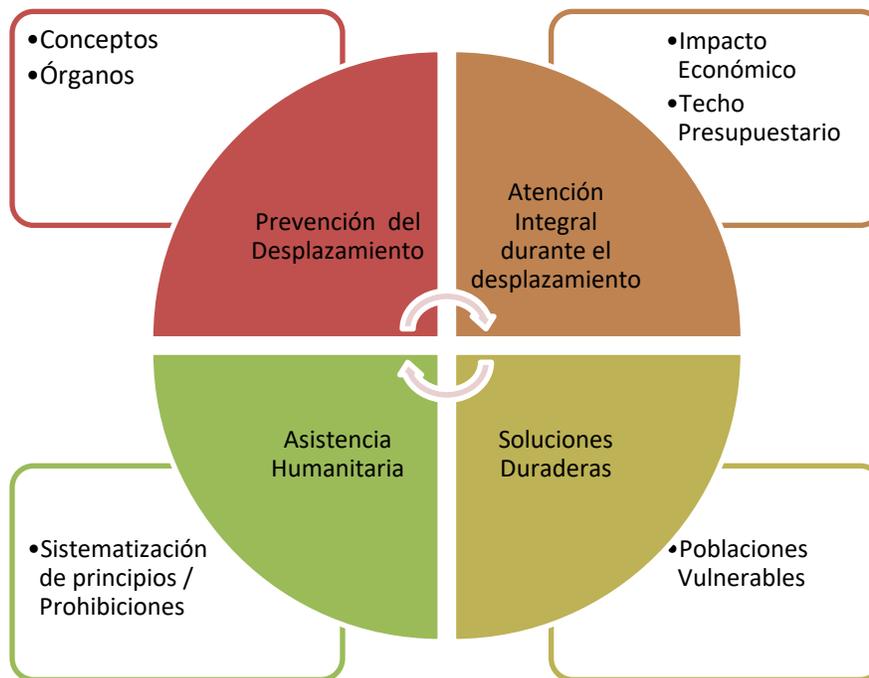
---

<sup>53</sup> Con énfasis en los Ejes 2; 3, 4, y 5.

<sup>54</sup> Programas de construcción de ciudadanía, reducción del tráfico, comercialización y consumo de drogas, sistema de información de violencia y delincuencia, y el fortalecimiento de la Investigación Criminal e Inteligencia.

Violencia Hacia La Niñez y Juventud<sup>55</sup>.(2012); Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2013<sup>56</sup> y sus respectivos planes nacionales, como de los aportes de la academia y de los sectores de la sociedad civil.

### Esquema de Lineamientos.



La Comisión Interinstitucional para la Protección a las Personas Desplazadas por la Violencia debe ser el órgano gestor de la política, teniendo como órganos de apoyo el resto de las estructuras de gobierno, así como las autoridades fiscales y judiciales cuándo las particularidades del caso lo ameriten.

La política debe ser inclusiva, participativa teniendo como uno de sus objetivos el respeto de los derechos humanos de la persona desplazada interna, la reintegración familiar y atención de las poblaciones históricamente vulnerables.

<sup>55</sup>La misma data del 2012, es rectorada por el COPREV.

<sup>56</sup> Tiene como objetivo general, coadyuvar al goce y ejercicio de los derechos humanos.

---

## SECCIÓN II

### **Propuesta Para el Diseño y Creación de Protocolos**

El objeto del Protocolo deberá ser la creación de mecanismos para prevenir el desplazamiento forzado interno, así como la asistencia durante éste con soluciones a corto, mediano y largo plazo para la atención y protección de las víctimas.

Las disposiciones deben atender al interés público y de las poblaciones diferenciadas identificándose cada una de ellas (niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad, adolescentes/jóvenes, LGTBI, defensor(a) de derechos humanos, indígenas y otras minorías vulnerables).

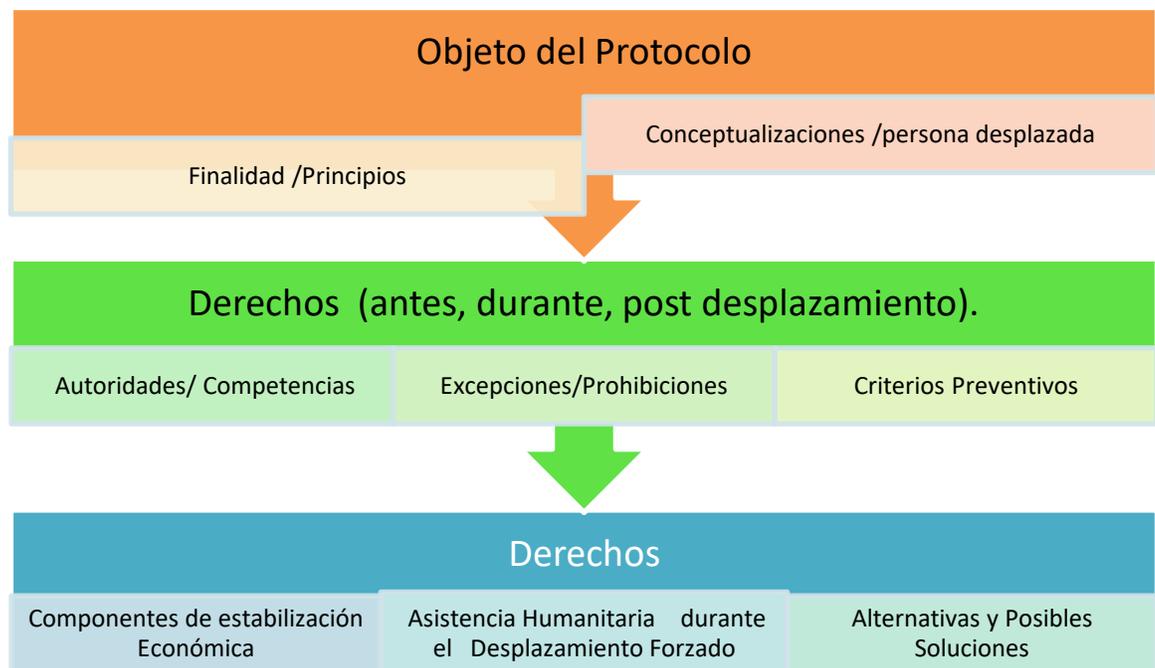
Con respecto a los derechos que les asisten, debe contener como mínimo los individuales, sociales y económicos establecidos en la Constitución de la República entre ellos el de ser informado, o informada de forma específica sobre los mismos.

En el contenido del Protocolo se deberá incluir lo siguiente:

- 1.- Los principios internacionales que protegen a las personas desplazadas internamente.
- 2.- Las identificaciones de las autoridades y sus respectivas competencias para garantizar los derechos de las personas desplazadas antes, durante y después del desplazamiento.
- 3.- Los criterios para considerar a una persona bajo la condición de desplazada, tomando en cuenta que se haya visto forzada a desplazarse, abandonar su localidad/residencia/ o actividades económicas habituales, por amenaza o temor a poner en peligro cualquiera de sus derechos individuales, sociales y económicos.
- 4.- El procedimiento de retorno, reasentamiento o reubicación con indicación de la atención humanitaria de emergencia, municipal, policial, fiscal y judicial.

5. Prohibiciones y limitaciones de responsabilidad.
- 6.- Criterios económicos de asistencia humanitaria, delimitación de techos y tiempo de entrega, se sugiere como base el salario mínimo u otro cálculo equitativo.
- 7.- Componentes de estabilización económica al retorno o reintegración, así como de orientación psicológica.
- 8.- Procedimientos y pautas para la restitución, reparación e indemnización.

**La estructura del Protocolo se proyecta así:**



El Protocolo, así como su socialización con la población víctima e información al público en general debe incluir lo siguiente:

# Derechos Fundamentales

Acciones Legales Preventivas y de Auxilio Inmediato

Obligaciones de las Autoridades antes del Desplazamiento

Obligaciones de las Autoridades Durante el Desplazamiento

Obligaciones de las Autoridades Después del Desplazamiento.

Indemnización, Recuperación

El enfoque diferenciado en el protocolo debería incluir como mínimo lo siguiente:

- 1.- Caracterización de las poblaciones vulnerables a razón de género, edad, identidad de género, condición de defensor/a de Derechos Humanos, patrones socioculturales entre otras.
- 2.- Condiciones Humanitarias: Necesidades, riesgo, grado de vulnerabilidad de la víctima(as) y de los derechos que pudiese o le fuesen conculcados.
- 3.- Perspectiva de Restitución: Orientada a la Recuperación, o Restitución Equitativa por las pérdidas y daños materiales que hubieren sufrido a fin de contribuir al proceso de reconstrucción y estabilización económica y emocional de las víctimas y sus familiares.

Finalmente, el Protocolo debe contener, propuestas de prevención a corto, mediano y largo plazo que busquen mecanismos de contingencia para la atención, asistencia humanitaria, legal, restitución de derechos vulnerados (cuándo procediese), protección, defensa y recuperación de los bienes afectados a las personas desplazadas internamente.

---

## CONCLUSIONES

1.-Tomando en consideración la legislación internacional comparada, los principios internacionales para la protección de las personas desplazadas y nuestra realidad nacional se pueden definir a las víctimas como:

*“Toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su residencia, comunidad, trabajo y actividades económicas, debido a acciones, omisiones, amenazas directas contra su vida, integridad, libertad personal, sexual o daños a su propiedad, con ocasión de la violencia común, organizada, conflictividad social, política, violencia generalizada, violencia de género o discriminación entre otras condiciones de vulnerabilidad.”*

2.- Las causas del desplazamiento forzado en Honduras, atienden en primer término a la extrema pobreza y a los factores sociales que la desencadenan, como ser la corrupción, impunidad, presencia de grupos delictivos organizados que generan violencia, desigualdad social, altos índices de embarazo en adolescentes, violencia contra la mujer, discriminación hacia la población LGTBI y falta de oportunidades laborales en general y en particular para la juventud.

3.- Son constantes de la violencia asociada al desplazamiento forzado interno, la impunidad, violencia de género, abuso sexual y el temor de la niñez y juventud a ser reclutados/as por maras y pandillas.

4.- Aunque no existen estadísticas actualizadas, si se relaciona la violencia generalizada con la caracterización efectuada en el 2014 existe una alta probabilidad que la mayor incidencia de desplazamiento forzado interno ocurra en los Departamentos de Francisco Morazán y Cortés.

5.- No se han suscrito Convenios Internacionales que atiendan exclusivamente la problemática del Desplazamiento Forzado Interno, no obstante, su ámbito de

---

protección se desarrolla en la Convención y Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración de Cartagena, Declaración de San José Sobre Refugiados y Personas Desplazadas, Declaración de San Pedro Sula, y los Principios Internacionales Rectores de los Desplazamientos Internos.

6.- Los procedimientos legales/económicos en favor de las víctimas de desplazamiento forzado interno están en construcción, por lo que previamente deben aprobarse, así como la propuesta de nueva Caracterización proyectada a diciembre del 2018 o en su defecto, la sociedad civil puede introducir una iniciativa de Ley Ciudadana.

Estos esfuerzos han sido compartidos en entrevista con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional para la Protección a las Personas Desplazadas por la Violencia, pero no se tuvo acceso a su contenido al encontrarse pendientes de Opinión Jurídica por parte de la Coordinación General de Gobierno.

7.- El Nuevo Código Penal contentivo del Delito de Desplazamiento Forzado Interno a la fecha no ha sido publicado, por lo tanto, no es una ley obligatoria (Artículo 221 de la Constitución de la República), el mismo entraría en vigencia al transcurrir 6 meses de haberse terminado su publicación en el diario oficial la Gaceta, al ampliarse el período que establece para normas ordinarias la disposición constitucional.

8.- En la actualidad a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno les son aplicables las mismas disposiciones constitucionales, sustantivas y procedimentales que les asisten a las y los habitantes de la República.

9.- No existen en el país políticas públicas, planes nacionales ni protocolos de atención a la problemática del desplazamiento forzado interno.

---

10.- No existen procedimientos de estabilización económica que garanticen el retorno, reasentamiento y reintegración en favor de las víctimas, tampoco para la permanencia y seguridad de sus bienes o la indemnización ante la pérdida de los mismos.

11- El desplazamiento forzado interno violenta y coloca en condición de vulnerabilidad todos los derechos individuales de las víctimas, así como los sociales, en particular el derecho a la educación, salud y la protección de sus familias.

12.- En la actualidad el sistema de justicia no cuenta con un enfoque restaurativo, porque el mismo está orientado a la punición de los ilícitos, desvinculado de la participación comunitaria, lo cual no encuentra cohesión con la responsabilidad social frente al delito por parte de quien delinque y propicia con sus actividades delictivas el desplazamiento forzado.

---

## RECOMENDACIONES

1.- Es necesario que la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Interinstitucional para la Protección a las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV) socialicen y consensuen con la Sociedad Civil el ante Proyecto de Ley Contra el Desplazamiento Forzado Interno que se encuentra a nivel de borrador y el Manual Interno para la Implementación del Mecanismos de Asistencia Humanitaria de Emergencia.

2.- Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución de la República al menos el 2% de los ciudadanos(as) inscritos en el Censo Nacional Electoral tienen iniciativa para solicitar el plebiscito, a efecto de que la ciudadanía se pronuncie sobre la necesidad de que el Poder Constituido cree mecanismos legislativos para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno.

3.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 3,000 hondureños/as, entre éstas, defensoras/as de Derechos Humanos, Mujeres, LGTBI, el Grupo Sociedad Civil, como las personas que han sido víctimas del desplazamiento o sus familiares, tienen derecho a presentar una iniciativa de Ley Ciudadana Contra el Desplazamiento Forzado Interno.

4.- Se recomienda que, de presentarse una Iniciativa de Ley Ciudadana, la misma tenga como base los postulados establecidos en la Declaración de San José Sobre Refugiados y Personas Desplazadas, la de San Pedro Sula como Contribución Regional al Pacto Mundial Sobre Los Refugiados, así como los Principios Internacionales Rectores de los Desplazamientos Internos en cuanto al Retorno, Reasentamiento y Reintegración.

5.- Se sugiere proponer a la SDH o la (CIPPDV), el diseño de una Política Pública que contenga: línea de base para la atención pre/ durante/ post desplazamiento forzado interno, criterios diferenciados no androcéntricos o discriminatorios, perspectiva de género; a su vez que establezca mecanismos de prevención/coerción/transparencia; mapeo de actores/as, sistematización de principios y mecanismos de estabilización económica.

6.- El Protocolo que se proponga deberá contener procedimientos diferenciados para su correcta aplicación y vigencia.

Este protocolo debe incluir las conceptualizaciones adecuadas tanto de a quienes se les considere personas desplazadas por la violencia o por desastres naturales y prohibiciones al desplazamiento Forzado, así como el desarrollo de los Principios internacionales de protección pre/durante y post desplazamiento.

Deberá contener el procedimiento que las autoridades competentes tienen que seguir para auxiliar y atender las necesidades de las víctimas durante el desplazamiento como cuando se produzca su retorno, reasentamiento o reubicación.

En cuanto a la estabilización económica, el protocolo debe ser propositivo con respecto a la formulación de techos para la asistencia humanitaria de emergencia, los tiempos razonables que se sugieren de acuerdo a la casuística y experiencia, así como las obligaciones legales o de terceras personas en cuanto a la restitución, reparación e indemnización con enfoque diferenciado.

7- Es necesario realizar un estudio específico e implementar políticas públicas tanto de prevención como de respuesta en los casos en que exista desplazamiento interno de mujeres, niños, niñas, niñas/adolescentes embarazadas, población LGTBI y defensoras/es de derechos humanos.

---

8.- La justicia restaurativa para las víctimas del desplazamiento forzado interno debe orientarse a programas, prácticas y/o actividades de integración a la comunidad y cohesión social, que propendan la solidaridad en la prevención del crimen, en la búsqueda de soluciones comunitarias a corto, mediano y largo plazo, a fin de garantizar el arraigo y la coexistencia pacífica, particularmente en las zonas del país donde se produce con mayor frecuencia el desplazamiento.

## BIBLIOGRAFÍA

- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, S. Y. (s.f.). 10 de Agosto de 1995. En OEA.  
diccionario.cear-euskadi.org/principios-rectores-del-desplazamiento-interno. (s.f.).  
Comisión de Ayuda al Refugiado CEA (R).  
Ejecutivo, P. (2018). *Gaceta No 34, 600*.  
Ejecutivo, P. (Acuerdo Ejecutivo No. 59-2016). *Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización*. 2016: Honduras.  
elpulso.hn/honduras-lidera-embarazos-adolescentes-en-america-latina. (s.f.). 19 de Julio del 2017.  
Honduras, I. S. (Informe con el apoyo de INE, UNHCR, JIPS, (ERIC-SJ) ). *Comisión Interinstitucional Para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia*. 2015.  
<https://sedis.gob.hn/desplazamiento-interno>. (s.f.).  
<https://sedis.gob.hn/desplazamiento-interno>. (s.f.).  
<https://www.amnesty.org/es/countries/.../honduras/report-hondura>. (s.f.).  
<https://www.elconfidencial.com/.../2017.../honduras-caida-tasa-ho..> (s.f.).  
<https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298599>. (s.f.).  
<https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298599>. (s.f.).  
Humanos, C. D. (Abril de 1998). *Resolución 50/CDH*.  
IUDPAS. (s.f.). OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA. En M. 2018.  
JUSTA, A. P. (s.f.). [asjhonduras.com/webhn/tag/tasa-de-homicidios-honduras](http://asjhonduras.com/webhn/tag/tasa-de-homicidios-honduras).  
JUSTICIA, C. S. (s.f.). JUZGADOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. En I. Y. JUZGADO, 2012-2017.  
[lanoticia.hn/.../cepal-indica-que-honduras-es-uno-de-los-paises-m...](http://lanoticia.hn/.../cepal-indica-que-honduras-es-uno-de-los-paises-m...) (s.f.). Julio 2017.  
Legislativo, P. (Decreto No. 34-2015). *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*. 2015.  
[leyderecho.org/reintegracion](http://leyderecho.org/reintegracion). (s.f.).  
Mujer, I. N. (2010-2022). *Política Nacional de la Mujer*.  
Nacional, C. (11 de Enero de 1982). *Decreto No 131*.  
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA PARA LA SALUD, O. M. (s.f.). INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y LA SALUD. En 2002.  
PCM-003-2013, D. E. (2013). *Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos*.  
Refugiados, A. d. (s.f.). [www.acnur.org/noticias/noticia/desplazamiento-forzado-interno-se...](http://www.acnur.org/noticias/noticia/desplazamiento-forzado-interno-se...) En 1. d. 2016.  
Refugiados, C. S. (28 de julio de 1951). *Ginebra, Suiza*.  
Refugiados, D. d. (1984). *Colombia*.  
REFUGIADOS, E. D. (s.f.). GINEBRA. En 1951.  
Refugiados, P. S. (1967). *Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*.

- Salomón, L. ([www.cedoh.org/resources/Inicio/Cartilla](http://www.cedoh.org/resources/Inicio/Cartilla)). *Criminalidad y Violencia en Honduras "Retos y Desafíos Para Impulsar la Reforma"*.
- Seguridad., S. d. (2011-20122). *Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana*.
- Unidas, A. G. (1988). *Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General*.
- UNIDAS, N. (s.f.). A/AC.96/549). . En S. Ginebra, 1977.
- UNIDAS, N. (2004). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL. En O. d. Delito, *Viena*.
- UNIDAS, N. (s.f.). CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL. En 2005.
- [www.acnur.org/a-quien-ayuda/desplazados-internos](http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/desplazados-internos). (s.f.).
- [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Proteccion/](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Proteccion/). (s.f.).
- [www.acnur.org/noticias/.../desplazamiento-forzado-interno-se-incrementa-en-hondura](http://www.acnur.org/noticias/.../desplazamiento-forzado-interno-se-incrementa-en-hondura). (s.f.). 2016.
- [www.acnur.org/noticias/.../el-desplazamiento-forzado-en-el-mundo-bate-su-cifra-reco](http://www.acnur.org/noticias/.../el-desplazamiento-forzado-en-el-mundo-bate-su-cifra-reco). (s.f.).
- [www.bancomundial.org/es/country/honduras](http://www.bancomundial.org/es/country/honduras). (s.f.).
- [www.definicion.org/reasentamiento](http://www.definicion.org/reasentamiento). (s.f.).
- [www.elheraldo.hn/.../honduras-es-el-segundo-país-con-la-canasta](http://www.elheraldo.hn/.../honduras-es-el-segundo-país-con-la-canasta). (s.f.). marzo 2018.
- [www.laprensa.hn/honduras/.../en-95-aumentan-los-delitos-sexuale](http://www.laprensa.hn/honduras/.../en-95-aumentan-los-delitos-sexuale). (s.f.).
- [www.laprensa.hn/honduras/1117758-410/embarazo-adolescentes-onu-honduras](http://www.laprensa.hn/honduras/1117758-410/embarazo-adolescentes-onu-honduras). (s.f.). 17 de Octubre del 2017.
- [www.laprensa.hn/honduras/1139798.../honduras-homicidios-201](http://www.laprensa.hn/honduras/1139798.../honduras-homicidios-201). (s.f.).
- [www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\\_s](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_s). (s.f.).
- [www.primiciahonduras.hn](http://www.primiciahonduras.hn). (s.f.).
- [www.scgg.gob.hn/ipm/](http://www.scgg.gob.hn/ipm/). (s.f.).

---

## ANEXOS

### ENTREVISTAS

En el mes de junio del 2018 se realizaron varias entrevistas en el marco de la presente consultoría con el fin de abordar la problemática del desplazamiento forzado cuándo las víctimas son niños, niñas y adolescentes.

En el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) se entrevistó a la Abogada Miroslava Cerpas Hernández del área de Movilidad Urbana, en el CPTRT a la Sub Directora Licenciada Alba Andino; a la Fiscal Jessica Cáceres de la Fiscalía de la Niñez y al Abogado Mateo Rodolfo Galo, Fiscal Especial Contra La Trata de Personas éstos(as) dos últimos(as) funcionarios(as) del Ministerio Público.

1. En la entrevista realizada a la Psicóloga Hilda Torres (Ciudad Mujer)<sup>57</sup>, manifiesta que las causas que generan el desplazamiento interno, están asociadas a la violencia producto de la delincuencia común y organizada, por lo que se remiten las mujeres a la Casa Refugio Calidad de Vida, al no existir lugares donde se atiendan específicamente a las víctimas.

Indicó además que Ciudad Mujer ha sido creada para la atención y protección integral de las mujeres orientándolas en sus derechos reproductivos, ayuda psicológica, orientación sexual, salud, acceso a la denuncia y remisión a la autoridad competente, pero no cuentan con albergues o casas refugio.

---

<sup>57</sup> Junio 2018.

En el país la Organización No Gubernamental Calidad de Vida, es la única que cuenta con siete casas refugio para mujeres víctimas de violencia ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, Santa Rosa de Copán, La Ceiba, San Pedro Sula, La Esperanza, Choluteca y Puerto Cortes.

La organización Calidad de Vida y EICA, en el mes de febrero del 2018, socializaron un proyecto de Ley de Casas Refugio Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, la cual es respaldada por Organizaciones de Mujeres y la Red de Casas Refugio, con el apoyo financiero de la Agencia Católica Irlandesa para el Desarrollo (TROCAIRE).

2. En la nota se cita a la feminista Eva Sánchez, quien indicó que la Organización de Mujeres Las Hormigas el año pasado atendió a 400 mujeres con sus familias, hijos e hijas que acudieron a las casas refugio a nivel nacional.
3. Según explicó Jessica Sánchez, Directora Ejecutiva de Sociedad Civil, Honduras es uno de los países con los índices de violencia contra las mujeres más altos a nivel de América Latina y el mundo. Las casas refugio operan con financiamiento privado y de la cooperación internacional, atendiendo casos de violencia doméstica, física, sexual, trata de personas, desplazamiento forzado de mujeres y sus familias por razones de violencia.
4. En el mes de junio del 2018 se desarrolló una entrevista con la Licenciada Ana Lizeth Cruz, en su condición de Directora Ejecutiva de Calidad de Vida, quien desde su experiencia compartió que las principales causas que generan desplazamiento en las mujeres son las amenazas provenientes de Maras/ Pandillas y la Violencia Doméstica.

Indicó que no existe un procedimiento legal ni económico en la materia y que desde su organización a nivel nacional les brindan por tres meses apoyo integral a las mujeres, sus hijas e hijos varones, estos últimos hasta la edad de 12 años.

El apoyo económico es para sufragar el traslado interno, alojamiento, alimentos, pago de renta y otros gastos, generalmente son diez mil lempiras, pero si es para refugio en el exterior brindan asistencia durante 8 meses hasta por la cantidad de diez mil dólares.

Indicó que se está efectuando un trabajo coordinado con CARITAS, y sólo para protección internacional se incluye a la Comunidad LGTBI; además que no hay estadísticas estatales, por lo que es prioritario establecer mecanismos para la recuperación de bienes y documentos de las víctimas.

5. La Abogada a Cerpas señaló que el Reclutamiento Forzado es la principal causa de desplazamiento interno de la juventud y el mismo es delito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Contra la Trata de Personas, también son causas la violencia doméstica e intrafamiliar y la militarización mediante la cual se persiguen a los jóvenes opositores.
6. CIPRODEH cuenta con un área de Movilidad, en la cual se atiende a las víctimas que acuden a la Organización, la cual analiza el riesgo y brinda colaboración. Además de realizar campañas, están conscientes que sin la prevención no se puede reducir la incidencia de desplazamiento forzado en jóvenes ya que no hay avances significativos en el tema y en muchas ocasiones la CIPPDV no ha podido integrarse para efectuar el seguimiento de sus reuniones periódicas.

La Organización considera que solo previniendo la violencia se puede reducir el desplazamiento interno en la juventud, víctima de la delincuencia

organizada, común, extorsión como de la discriminación en perjuicio de la población LGTBI.

Finalmente señala que los avances han sido mínimos, indica que en el caso de los defensores/as de derechos humanos el desplazamiento es producto de la persecución política por parte de grupos militares los cuales utilizan bandas criminales para justificar la intimidación.

7. Para la Sub directora del CPTRT Licenciada Alba Andino, la razón determinante del desplazamiento forzado interno es la violencia estructural y la violencia doméstica, indica que no existen procedimientos legales/económicos en beneficio de las víctimas.

Con respecto a la comunidad LGTBI manifestó que existe una actitud cultural de rechazo hacia lo diferente derivado de la relación de dominación patriarcal y la exclusión social.

Considera que los/as jóvenes son los(as) principales víctimas de desplazamiento forzado interno ya que debido a la violencia estructural se les niega la satisfacción de sus derechos fundamentales como el acceso a la educación y al trabajo.

8. Se entrevistó en el mismo contexto a la Fiscal de la Niñez Jessica Cáceres quien indicó que el desplazamiento en la niñez y juventud es provocado por la violencia intrafamiliar, el Crimen Organizado (maras, pandillas, narcotráfico), violencia sexual, violencia de género y pobreza extrema, por lo que el niño/a sale de su entorno o es necesario separarlo de su ambiente familiar o habitual.

Coincide con los/as demás entrevistadas en que no existen procedimientos legales o económicos para la indemnización o ayuda hacia las víctimas de

desplazamiento forzado interno y que las medidas preventivas son abordadas por organizaciones como “Compartir,” a nivel estatal por el DINAF y COPREV.

Indica que cuándo se separa de su entorno a la niña o el niño se adoptan las medidas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre las cuales se encuentran las del ingreso a en un Centro de Protección y el cambio de ciudad.

Su principal recomendación es que se creen por parte del Estado mecanismos de protección para la juventud particularmente de ayuda a las niñas/adolescentes embarazadas, las minorías, entre éstas las indígenas, ya que no se cuenta con centros especializados, así como la implementación de procedimientos para que sean indemnizadas las víctimas y su restitución de derechos.

9. Por su parte el Fiscal Contra La Trata, Abogado Mateo Rodolfo Galo, se refirió a la necesidad de reglamentar el desplazamiento forzado interno ya que no existen procedimientos legales y económicos en beneficio de las víctimas, particularmente los(as) jóvenes, solo Casa Alianza (ONG) proporciona refugio y servicios para niñas, niños y jóvenes sin hogar o que viven en alto riesgo.

Señala que es necesario brindarles mayores oportunidades de salud, educación, recreación, trabajo y deportes.

Con respecto al reclutamiento forzado, hizo referencia a los artículos 3, 6 numeral B, 14 y 16 de la Ley Contra la Trata de Personas en Honduras, los cuales establecen principios de protección y no discriminación, a su vez se prohíbe el reclutamiento forzado en personas menores de 18 años.

---

Indicó con respecto a la Comunidad LGTBI que se debería crear una Ley para su protección porque únicamente cuándo han sido víctimas o partícipes de un delito o si reúnen determinados requisitos pueden ingresar al Programa de Testigos Protegidos.

En el caso de Desplazamiento Interno indicó que no existen procesos económicos para la indemnización a las víctimas las cuales en su mayoría no están informadas sobre los derechos que les asisten.

10. Además de las entrevistas efectuadas es importante mencionar la lamentable criminalización hacia la juventud de escasos recursos, quienes son continuamente víctimas de la violencia policial-militar, como ser el caso que ocurrió el 9 de julio del 2018 en la colonia Ebenezer ubicada en Choloma Departamento de Cortés, donde según los medios informativos y la declaración de los pobladores(as), la policía disparó indiscriminadamente dejando como resultado tres muertos y dos heridos.



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**PADF**  
FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO



Grupo Sociedad Civil